



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 1/2014-CC, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
109/2013.**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE  
VILLA DE CHINAMECA, ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con el escrito y anexos del delegado del Municipio de Villa de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **017810**. Conste.

México, Distrito Federal a veinte de marzo de dos mil catorce.

Con el escrito y anexos de cuenta, del delegado del Municipio de Villa de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que promueve "incidente de violación a la suspensión", **fórmese y regístrese recurso de queja**; atento a lo previsto en los artículos 40 y 55, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto aduce violación al auto de suspensión de veintidós de noviembre de dos mil trece, dictado en el incidente de la controversia constitucional **109/2013**, por parte del **Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** y del **Municipio de Oteapan**, así como del **Instituto Nacional de**

**Estadística, Geografía e Informática (INEGI),**  
precisando al efecto, lo siguiente:

**“A RAÍZ, DE QUE LE FUE CONCEDIDA, A LA ENTIDAD MUNICIPAL QUE REPRESENTO, LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, EXISTE EL DESCONTEÑO, ENTRE LOS EDILES DEL MUNICIPIO DE OTEAPAN, VERACRUZ, Y PARA MOLESTAR A LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE LA TINA, PARTE AFECTADA EN EL CONFLICTO TERRITORIAL, QUE DELIMITÓ EL TERRITORIO, PROPIEDAD DE CHINAMECA, VERACRUZ, CONSTANTEMENTE ORDENAN A DIVERSAS PERSONAS, A TRATAR DE EMPADRONAR, A LOS HABITANTES DE DICHA COMUNIDAD, CAUSANDO CON SU PROCEDER, MOLESTIAS ENTRE LOS MISMOS, SITUACIÓN QUE NO PASABA DE AHÍ, PERO ES EL CASO, QUE EL DÍA 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2014, QUE EL AYUNTAMIENTO DE OTEAPAN, VERACRUZ, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES Y PERSONAL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), SE APERSONARON EN LA COMUNIDAD ‘LA TINA’, DEL MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ, PRETENDIENDO EL LEVANTAMIENTO, DE LOS CENSOS ECONÓMICOS A SUS HABITANTES, SIN IMPORTARLE AL MUNICIPIO DE OTEAPAN, VERACRUZ Y AL ‘INEGI’ QUE COMO BIEN 1.0 SABEN, EXISTE UNA SUSPENSIÓN, PARA EFECTOS, DE QUE RESPETEN Y SE ABSTENGAN, DE EJERCER ACTOS DE EJECUCIÓN Y DOMINIO, EN DICHA COMUNIDAD, HASTA EN TANTO SE RESUELVA, EL JUICIO PRINCIPAL QUE LO ES, LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PROMOVIDA POR MI REPRESENTADO MUNICIPIO.**

**ADEMÁS DE LO ANTERIOR, Y POR SI FUERA POCO, EN LA MISMA FECHA 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2014, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN SU SESIÓN ORDINARIA DE LA MISMA FECHA, EMITIÓ UN ACUERDO, A TRAVÉS DEL CUAL, APROBARON LA CONVOCATORIA, PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES, QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PERÍODO, COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE MAYO DEL AÑO 2014, AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2018, PARA EL MUNICIPIO DE OTEAPAN, VERACRUZ, ELECCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO, EN LA COMUNIDAD LA TINA Y EL PORVENIR, COMUNIDADES QUE PERTENECEN, AL MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ, DIRIGIDA DICHA CONVOCATORIA, AL CIUDADANO NOÉ GÓMEZ PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL POBLADO DE OTEAPAN, VERACRUZ, HACIENDO LO MISMO CON EL C. VÍCTOR SALOMÓN CARMONA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHINAMECA, VERACRUZ, PARA LLEVARSE A CABO DICHO EVENTO, EN LA MISMA COMUNIDAD DE LA TINA, ES DECIR, DE QUE EN DICHAS ELECCIONES, AMBOS MUNICIPIOS, ELEGIRÁN A SU RESPECTIVO AGENTE MUNICIPAL.**

**NO OMITO MANIFESTAR, A ESTE ALTO TRIBUNAL, QUE EL MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ, CUENTA CON 14 COMUNIDADES, QUE PERTENECEN A SU MUNICIPIO, Y QUE A CONTINUACIÓN SEÑALO, LA TINA, CERRITOS, AGUA FRÍA, EL PORVENIR, TIERRA COLORADA, LOMAS DE CERRITOS, CHACALAPA, RANCHO NUEVO, LOMAS DE SAN ROMÁN, RANCHO VIEJO, LA PALMA, ZUÑIGA, ATEPONTA Y SAN JOSÉ TILAPA, DESDE QUE FUE DESIGNADA, LA ENTIDAD MUNICIPAL QUE REPRESENTO, MUNICIPIO LIBRE, EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN CADA CAMBIO DE PODERES MUNICIPALES,**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 1/2014-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE  
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 109/2013**

EMITEN ACUERDOS, LANZANDO LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES, EN LAS 14 COMUNIDADES, DEL MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO, HAYAN ACORDADO APROBAR, ALGUNA CONVOCATORIA DEL POBLADO DE OTEAPAN, VERACRUZ, POR NO CONTAR DICHO MUNICIPIO, CON NINGUNA COMUNIDAD, YA QUE ÉSTE ÚNICAMENTE CUENTA, CON SU CASCO DE POBLACIÓN, QUE LO ES SU FUNDO LEGAL, COMPUESTA POR 100 HECTÁREAS Y 363 HECTÁREAS, QUE FORMAN SU EJIDO.

COMO SE DESPRENDE DE DICHAS CONVOCATORIAS, EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON SU PROCEDER, ROMPE CON LO ORDENADO POR ESTE ALTO TRIBUNAL, ES DECIR, VIOLA EN FORMA FLAGRANTE, LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA, AL MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ, ORDENADA EN EL PRESENTE INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, YA QUE CON SU ACTITUD Y PROCEDER, PONE EN RIESGO LA ESTABILIDAD SOCIAL, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD DEL DESARROLLO, DE LA VIDA COTIDIANA DE SUS HABITANTES, PROVOCANDO CON SU CONDUCTA, CONFLICTOS SOCIALES, YA QUE PRETENDE EN DICHA COMUNIDAD, ELIJAN CADA MUNICIPIO A UN AGENTE MUNICIPAL, DIVIDIENDO PRÁCTICAMENTE DICHA COMUNIDAD, SIN TOMAR EN CUENTA, DE QUE DICHA SUSPENSIÓN, FUE PRECISAMENTE, PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE SUS HABITANTES, EVITANDO LA VIOLENCIA, A TRAVÉS DE ENFRENTAMIENTOS INÚTILES, ENTRE LOS HABITANTES, DE DICHA COMUNIDAD DE LA TINA, QUE RESULTE POR LA VIOLACIÓN COMETIDA, A LA SUSPENSIÓN ANTES SEÑALADA, INCURRIENDO CON SU PROCEDER EN RESPONSABILIDAD, YA QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO EL MUNICIPIO DE OTEAPAN VERACRUZ, NO MIDIERON LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS, ES POR LO QUE, SE INTERPONE EL PRESENTE INCIDENTE, PARA LOS EFECTOS, DE QUE ESTE ALTO TRIBUNAL, TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS AL RESPECTO, REQUIRIENDO A LOS MISMOS, A QUE RINDAN LOS INFORMES NECESARIOS, PARA SEÑALAR LOS MOTIVOS Y CAUSAS QUE TUVIERON, PARA VIOLAR LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA, AL MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ, Y APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DE APREMIO, QUE CONSIDERE NECESARIOS."

En relación con lo anterior, el proveído de veintidós de noviembre de dos mil trece, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 109/2013, concedió la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

***"[...] la medida cautelar se solicita para que sean suspendidos los efectos del acto impugnado consistente en el Decreto 878, emitido por el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el nueve de octubre de dos mil***

**trece, publicado en la Gaceta Oficial de dicho Estado el día once siguiente, mediante el cual se resuelve el conflicto de límites territoriales entre los Municipios de Oteapan y Chinameca, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**En consecuencia, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, con fundamento en los artículos 14, 15 y 18 de la citada Ley Reglamentaria, procede conceder la suspensión, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, para que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y, por ende, las autoridades demandadas y cualquier otra que por razón de sus funciones pueda realizar actos de ejecución del Decreto impugnado, se abstengan de ello hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del presente asunto.**"

Considerando los efectos del auto de suspensión, con fundamento en los artículos 55, fracción I, 56, fracción I y 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el recurso de queja** que formula el delgado del Municipio actor, Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con copia del escrito de agravios y sus anexos, se requiere a las autoridades siguientes:

- a) **Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por conducto de su representante legal;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- b) Ayuntamiento del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Síndico Municipal; e,
- c) Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), por conducto de su representante legal.

Para que dentro del plazo de quince días hábiles, dejen sin efectos los actos que dan lugar a este recurso de queja o, rindan un informe y ofrezcan pruebas en cuanto a la violación alegada por el Municipio actor, al proveído de suspensión de veintidós de noviembre de dos mil trece; apercibidas las autoridades requeridas, de que si no rinden informe se presumirán ciertos los hechos que se les imputan y se les impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, en términos del primer párrafo del invocado artículo 57 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en la página setecientas noventa y seis, del tomo XI, correspondiente al mes de marzo del dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE**

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**”; se requiere al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), para que al presentar su informe señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este recurso de queja, se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad; en el entendido de que al Congreso del Estado y al Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se les notificará en el domicilio que tienen señalado en el expediente principal.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que integran el incidente de suspensión de la controversia constitucional **109/2013**; y envíese copia certificada de este proveído a dicho incidente.

De conformidad con los artículos 32 y 57, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, se tienen por exhibidas las documentales que se acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ley.

Notifíquese por lista y mediante oficio a la parte recurrente, así como a las autoridades requeridas.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 1/2014-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE  
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2013**

de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

*[Handwritten signature and scribbles]*

**A  
C  
U  
E  
R  
D  
O**

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de marzo de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en el recurso de queja **1/2014-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **109/2013**, promovido por el Municipio de Villa de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/atm. 01